

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, catorce (14) de diciembre
de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal Especial (Saneamiento Pequeña Posesión)
Radicado:	05206-40-89-001+2020-00007-00
Demandante:	Esteban Aguirre Henao
Demandados:	Libia Margarita Henao López y Otros y demás Personas Indeterminadas
Providencia:	Interlocutorio No. 161
Asunto:	Admite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se ADMITE la demanda de la referencia por reunir los requisitos de los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso. El trámite a seguir es el señalado por el artículo 5 y ss de Ley 1561 de 2012 y demás normas concordante en la materia, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda que en proceso VERBAL ESPECIAL (Saneamiento de Pequeña Posesión), ha instaurado mediante apoderado judicial, el Dr. ESTEBAN AGUIRRE HENAO, C.C. No 71.364.485, en contra de LIBIA MARGARITA HENAO LOPEZ, C.C. No. 43.040.862, GABRIEL JOSE LOPEZ AGUDELO, C.C. No. 561.194, Herederos Determinados e Indeterminados del señor ELEAZAR LOPEZ AGUDELO, quien en vida se identificaba con la C.C. No.5.404.523 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Con base en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1561, el demandante es de estado civil casado con la señora VIVIANA PATRICIA JIMENEZ SALAZAR, identificada con la C.C. No. 1.037.573.238, residente en Medellín, cuya condición ha sido acreditada con el registro civil de matrimonio allegado con la demanda¹.

TERCERO: Del contenido del presente auto, hágase personal notificación a los señores LIBIA MARGARITA HENAO LOPEZ, GABRIEL JOSE LOPEZ AGUDELO, Herederos Determinados e Indeterminados del señor ELEAZAR

¹ Ver folios 88 del expediente.

LOPEZ AGUDELO, quien en vida se identificada con la C.C. No.5.404.523 Y PERSONAS INDETERMINADAS, por conducto de Curador Ad-Litem, previo su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus respectivos anexos (Art. 14 de la Ley 1561/12, Num. 5º). Háganse las publicaciones del caso.

Para tal efecto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo No.806/2020, el emplazamiento se surtirá exclusivamente en el registro nacional de personas emplazadas, y se procederá en la forma prevista en el artículo 293 Código General del Proceso.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad. Litem, si fuere necesario, con quien se surtirá el trámite correspondiente, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos. (Art. 14 de la Ley 1561/12, Num. 4º). Háganse las publicaciones del caso.

CUARTO: Se ordena la Inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-0007114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.)² .

QUINTO: Infórmese por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a las entidades señaladas en el Ord. 3º del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: Ordénase a la demandante la instalación de una valla en el inmueble, la que debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3º del artículo 14 de la precitada ley. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o digital), la que permanecerá instalada hasta la fecha de la Inspección Judicial.

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconócese personería al Dr. MOISES TAMAYO RESTREPO, identificado con C.C. N° 1.152.218.353 y T.P. N° 23.281 del C.S.J., abogado en ejercicio para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

² Ver folio 8 y 9 del Cdo Ppal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe95f3f814860046539547716a40ffc9dd5fcbe8c4ed505f5d03fb654
4b4dd4f**

Documento generado en 14/12/2020 04:23:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**